

¿QUÉ SOY BAJO EL PUNTO DE VISTA LEGAL CUANDO ESTOY TRABAJANDO?

En función de quién establece las condiciones en las que trabajas, serás trabajador/a por cuenta ajena o por cuenta propia.

2.1 TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

Las personas que trabajan por cuenta ajena son empleadas que prestan sus servicios a otra persona, empresa o institución a cambio de un salario (trabajan para alguien, con sus condiciones). Si esas personas realizan un trabajo en continuidad, reciben un salario estable por parte de las empresas, ya sea de forma semanal, mensual, por horas, etc. Dependiendo de la organización interna de las compañías, las personas trabajadoras por cuenta ajena cuentan generalmente con un horario establecido y jornadas de descanso, así como días de vacaciones y un seguro sanitario.

Si las personas que trabajan por cuenta ajena trabajan puntualmente deberán contar aún así con descansos, horarios establecidos y precios unitarios por horas o días. En caso de que la jornada (la actuación, taller o creación) no pueda cumplir con los horarios standards (máximo 8 horas con descanso), esto deberá ser notificado de antemano y negociado.

2.2 TRABAJADORA POR CUENTA PROPIA: AUTÓNOMO/A o EMPRESARIO/A

Se entiende por trabajo por cuenta propia o autónomo a la actividad económica profesional realizada por una persona física de forma habitual, a título lucrativo, sin que haya una organización y dirección de otra persona (*no trabajas bajo dirección de otra persona, pones tus condiciones*), puedes dar o no ocupación (contratar tú) a otros trabajadores/as ya sea por cuenta ajena o propia.

Es decir, si el trabajo te lo proporcionas tú mismo/a y decides las condiciones de él - aunque dentro de las lógicas del mercado en el que trabajas- eres trabajadora/r por cuenta propia.

¿QUÉ OCURRE CUANDO SOY AUTÓNOMA Y TRABAJO BAJO LAS CONDICIONES/DIRECTRICES DE ALGUIEN?

En este caso a una persona en esa situación se le considera falsa autónoma. ¿A qué nos referimos? Si alguien te dice cuándo, qué hacer, cómo hacerlo, decide sobre el contenido

de lo que haces y sobre la tarifa a la que lo haces, se considera que deberías ser contratada para realizar esa labor y que, por algún motivo, la empresa ha decidido no hacerlo para ahorrarse esos costes sociales. Por ese motivo la ley te considera una falsa autónoma.

2.3 FALSO AUTÓNOMO

Las personas que ejercen de falsas autónomas son trabajadoras que están inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos pero que realizan sus servicios para una empresa como si fueran trabajadores por cuenta ajena. Se denominan así porque, aunque se les considera autónomos, es una situación falsa, ya que no poseen autonomía en su trabajo, sino que dependen de las directrices que se impongan por parte del empresario o la dirección de la empresa y actúan pues como empleadas.



Ojo: cuando tenemos una creación y trabajamos dentro de la programación de un centro cultural, éste determina el día y el espectáculo que ha contratado pero eso no nos convierte en trabajadoras/es del centro cultural. En ese caso estamos ofreciendo un servicio, nuestro espectáculo es un producto que nosotras/os hemos vendido. Nosotras decidimos el precio y el contenido del espectáculo, así que en ese caso no somos falsas autónomas.)

SI TRABAJO POR CUENTA PROPIA... ¿QUÉ ES MEJOR CUANDO SOY TRABAJADOR/A AUTÓNOMO/A, QUEDARME COMO AUTÓNOMO/A O CREAR UNA EMPRESA?

Dependiendo de la actividad que tengas o de tu situación te vendrá mejor o te interesará más hacerte empresa o no. La persona autónoma no acostumbra a contar con un equipo fijo de personas ni ofrece, en general, proyectos de equipo, sino que ofrece su servicio de manera independiente. Si, por el contrario, lo que haces requiere de gente que trabaja siempre para ti y no es algo que hagas a título individual, podrías considerar crear una empresa o entidad jurídica que defienda mejor tus intereses y se ajuste más a tu personalidad jurídica.

A continuación, explicamos las diferencias, igualmente si estás interesado/a te aconsejamos que vayas a una asesoría a informarte con más detalle.

2.4 DIFERENCIAS AUTÓNOMO/A y SOCIEDAD LIMITADA

El capital aportado y necesario para empezar es la primera diferencia. Para la constitución de una sociedad limitada o cooperativa (en Euskadi), el capital mínimo a aportar será de 3.000€, ya sea en dinero ingresado o en bienes para la empresa. En cambio, en otras entidades jurídicas (como la comunidad de bienes) o para darse de alta como Autónomo no es necesario hacer ninguna aportación inicial de capital.

Otra diferencia son los trámites y pasos para ponerte en marcha. Si quieres constituir y crear una Empresa, los trámites y pasos que deberás realizar son más extensos y costosos. ([Aquí una breve explicación.](#))

De manera genérica, el total del coste de estas gestiones suele rondar los 400€.

En cambio, darte de alta como Autónoma es gratuito, ya que tan sólo es necesario rellenar el [modelo 036 o 037](#) de alta en la Agencia Tributaria, así como el modelo de [alta en el RETA \(régimen especial de trabajadores autónomos de la seguridad social\)](#) con la Seguridad Social. Las propias Administraciones públicas, y ante posibles dudas, te ayudan a su correcta cumplimentación.

Otro aspecto a tener en cuenta sería el coste de [alta en la Seguridad Social](#). Si te das de alta como Autónoma, durante el primer año puedes beneficiarte de la tarifa plana bonificada de 60€ al mes. (Desde marzo de 2020, los Autónomos societarios (empresa) también pueden acogerse a esta tarifa plana) Después de ese año, los siguientes 6 meses pagarás 141,65€ y hasta el mes 24 198,31€/mes. Además, si se es hombre menor de 30 años o mujer menor de 35 años podrías beneficiarte de un descuento del 30% de este pago durante 12 meses más.

Responsabilidad sobre el proyecto

Si decides constituir una sociedad limitada, y tal y como indica su nombre, la responsabilidad que tendrás será limitada. Es decir, ante deudas y problemas, responderás por el capital que hayas apartado a la empresa. (Por ejemplo, los 3.000€ mínimos necesarios para la inversión en el Capital Social, más lo que hayas ido aportando desde su creación como reservas). La sociedad limitada restringe lo que pagarás siempre que puedas demostrar que has obrado adecuadamente.

Por el contrario, el autónomo/a responde de forma ilimitada. Es decir, ante posibles deudas o problemas, debería responder con su propio patrimonio personal, con su propio dinero. (O sea, no hay límite a lo que debe pagar en caso de grandes deudas).

ITINERARIO - D

DIRECTORAS/ES DE ESCUELAS DE DANZA

Los impuestos que afectan en cada caso

En los dos casos, ya sea por darse de alta como Autónoma, o bien por constituir una empresa, en cuanto tienes actividad económica deberás presentar trimestralmente el impuesto del IVA (ojo, emitas IVA o no, debes presentar este documento indicando qué facturas has emitido y qué facturas has recibido, o informando de la no actividad). En los dos casos, deberás también tributar por lo que ganes. En el caso del autónomo esto se hace a través del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, lo que llamamos la renta personal (y funciona de tal manera que a más ganas, más pagas).



Ojo: el IRPF también es un coste asociado a cada nómina o factura que pagas de otras personas, de manera que seas autónomo, empresa, asociación, comunidad de bienes o cualquier otra forma jurídica, cada vez que pagues los honorarios de alguien esa factura tendrá un IRPF que deberás abonar trimestralmente.
(en la página 10 aclara cuestiones sobre los IAES)

En el caso de las empresas, éstas presentan el llamado Impuesto de Sociedades. En función de lo que hayan ganado pagarán más o menos al estado, o en el caso de Euskadi, a la Hacienda Foral de cada territorio histórico.

Tus obligaciones contables

Si te das de alta como Autónomo, tus obligaciones contables serán más fáciles y concretas, en comparación con las que debe llevar una Sociedad Limitada. Como Autónomo/a, deberás presentar los impuestos anteriormente comentados (IVA e IRPF) y realizar unos libros de registro de tus facturas de venta y de gasto.

Sin embargo, la Sociedad Limitada contiene una contabilidad más completa y extensa, ya que además de los impuestos y libros de registro que realiza el Autónomo, también deberá realizar un Libro Diario que genera sus Cuentas Anuales.



Ojo las asociaciones culturales sin ánimo de lucro y otras formas de personalidad jurídica también deben presentar sus Cuentas Anuales, y abonar el correspondiente Impuesto de Sociedades si han tenido beneficios.
(y los beneficios se refieren a tener más ingresos que gastos).

Generación de confianza hacia Clientes y Proveedores

En líneas generales, se dice que al estar el Autónomo limitado por su forma jurídica, éste puede llegar a generar menor confianza y seguridad hacia sus posibles clientes, así como a generar posibles problemas en la búsqueda de financiación. Cuando se habla de seguridad en el ámbito económico, nos referimos a la capacidad económica, ser capaz de realizar operaciones de gran volumen y confianza en las transacciones. Por el contrario, si te constituyes como Sociedad Limitada, la generación de marca de tu negocio incrementa, transmitiendo seguridad ante posibles Clientes.

Crear una estructura empresarial más grande puede generar más confianza y credibilidad ante proyectos de mayor envergadura o que requieran de financiación (tanto de bancos como de avales, ICOs, etc); pero nuestro consejo es que hagas un buen estudio previo de cómo será tu actividad antes de embarcarte en estructuras costosas difíciles de mantener.

¿SE PUEDE SER AUTÓNOMO Y TRABAJADOR POR CUENTA AJENA A LA VEZ?

Sí, se puede.

De hecho, es una realidad frecuente del profesional de la danza. Compatibilizar dos actividades diferentes al mismo tiempo es legal. El requisito es cumplir con las obligaciones que impone la Seguridad Social y que varían en función del tipo de situación laboral.

Así que si éste es tu caso, el consejo es que revises bien qué retención deberías tener en ambos casos para no llevarte una sorpresa desagradable cuando llegue el momento de hacer tu impuesto de la renta.

¿PUEDO CONSTRUIR UNA ASOCIACIÓN EN VEZ DE UNA EMPRESA?

En principio sí, ya que éstas tienen las mismas obligaciones legales que una empresa. Aún así, dependiendo de lo que te interese, o a lo que quieras optar, tener esta entidad jurídica te puede dar problemas en determinadas convocatorias del estado o ayudas de la CAV o la provincia. Debajo te explicamos qué son las asociaciones y cómo funcionan.

2.5 ASOCIACIONES

Una asociación es una entidad en la que un grupo de individuos se unen para llevar a cabo una finalidad no consistente en la obtención de un lucro. Este es el aspecto fundamental que la diferencia de una sociedad. En las sociedades el carácter económico es predominante. Lo que sí es posible, es que una asociación, aparte de la esencial dedicación al cumplimiento de sus fines, realice una actividad económica accesoria.

Piensa que la asociación que genera ingresos debe igualmente darse de alta en el IAE que corresponda a su actividad y presentar las obligaciones fiscales oportunas (impuestos): Impuesto sobre Sociedades, IVA (tanto si lo emite como si no) o cualquier otro tributo que le fuera de aplicación (intracomunitario, de retención de alquiler...)

Las asociaciones muy participadas (con muchos socios y socias) se sostienen por los ingresos procedentes de las cuotas de los asociados, aunque no necesariamente. Éstas también suelen pueden recibir subvenciones o donaciones y en muchos casos realizan servicios profesionales. Si obtienen beneficio, éste debe reinvertirse en el cumplimiento de los fines recogidos en los estatutos de su fundación. Nunca se repartirá entre los socios.

Según establece la ley, un miembro de una junta directiva o patronato de una entidad no lucrativa **no puede cobrar por el hecho de ejercer su cargo**. Ahora bien, si este miembro de la junta, además, realiza una actividad profesional dentro de la entidad, por ejemplo, vinculada a un proyecto concreto, puede ser contratada y percibir un salario, no como miembro directivo, sino como técnico o profesional. Es decir, sí **puede estar contratado/a**, pero nunca en calidad de miembro de la junta, sino para desarrollar una tarea concreta.

¿QUÉ SON LAS COOPERATIVAS, ES POSIBLE NO HACERME AUTÓNOMA Y SER PARTE DE UNA DE ELLAS?

En su mayoría las cooperativas se constituyen por socios trabajadores, o sea, que son asociaciones de autónomos o personas físicas que se agrupan para llevar a cabo una actividad. Por ese motivo, hay cooperativas de autónomos trabajadores.

Pero hay muchos más tipos de cooperativas en Euskadi. De hecho gran parte de las empresas más grandes del territorio lo son. En muchas de ellas, la mayor parte de las personas que trabajan son simples trabajadores por cuenta ajena. Te lo explicamos brevemente a continuación:

2.6 COOPERATIVA DE TRABAJADORES/AS

La cooperativa de trabajo asociado es la unión de una serie de personas que quieren desarrollar una actividad. Se convierten en socios trabajadores que llevan en común la gestión del trabajo desarrollado por cada uno de ellos. Los socios trabajadores deben ser siempre personas físicas y en caso de quiebra responderán con su aportación al capital social, nunca con los bienes de su patrimonio. La entidad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Las socias trabajadoras pueden estar dadas de alta en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, según se haya decidido en los estatutos al constituir la cooperativa. Para un trabajador/a por cuenta propia, el ser socio de estas cooperativas supone cobrar una nómina por el importe de sus facturas. La cantidad que se lleva el socio es el neto resultante después de descontar los costes de la cooperativa y los impuestos.

La gran ventaja que ofrece a los autónomos/as es que la propiedad y la organización de la producción es común, lo que les supone menos gastos. La segunda ventaja es la mencionada responsabilidad limitada a la aportación al capital social (si hay algún problema responde el capital social de la cooperativa). Otra ventaja es que si un trabajador que se ha quedado en paro quiere emprender por cuenta propia puede capitalizar la prestación por desempleo para convertirse en socio de una cooperativa. Además, todo es voluntario, tanto el adherirse como socio trabajador como dejar de serlo.

2.7 ¿SE PUEDE FACTURAR CON DNI, SIN DARME DE ALTA COMO AUTÓNOMA NI FORMAR PARTE DE UNA COOPERATIVA?

La respuesta general sería que no. Facturar con el DNI no debería ser una práctica común. Si alguien te hace un encargo, debería contratarte (y entonces pasarías a trabajar por cuenta ajena), y si ese encargo tiene que ver con algo que tú ofreces de manera habitual deberías darte de alta como autónoma y trabajar por cuenta propia. Hay quien afirma que darse de alta sólo en el IAE (o sea, declararte autónoma para Hacienda pero no para Seguridad Social) es legal, pero ésto no está claro y te aconsejamos que no lo hagas.

Si alguien tiene que pagarte algo que no es un servicio profesional (como participar de un jurado, por ejemplo), existe una posibilidad legal que es la retribución especial, pero ojo, la mayor parte de veces ésta no es la solución ideal.

De todas formas, te explicamos cómo funciona facturar con DNI y las consecuencias que tiene, además hablaremos de la economía sumergida y dinero negro.

FACTURAR CON DNI

La normativa establece que las personas que realicen una actividad económica a título lucrativo de forma habitual, personal y directa, sin tener un contrato de trabajo, deben darse de alta en el RETA.

Pero ¿qué se considera habitual? Para la Seguridad Social no hay diferencia entre alguien que da clases particulares los fines de semana y alguien que dedica 40 horas semanales a su negocio. No obstante, con el paso del tiempo, esto se ha convertido en una laguna normativa que alimenta la economía sumergida y que comporta sanciones. En algunas ocasiones, los jueces han dado la razón a las personas trabajadoras que han recurrido. Concretamente, cuando éstas han podido demostrar que sus ingresos eran inferiores al salario mínimo interprofesional (13.300,00 euros anuales en 2020).

A raíz de esta jurisprudencia, hay quienes afirman que facturar sin ser autónoma cuando no se alcanzan esos ingresos mínimos es legal. Pero, como decimos, esto no es así. La única norma que hay al respecto habla de la retribución especial y establece un límite en que ésta no supere el 10% del sueldo bruto anual de la persona. Otra cosa es que, parece, que lo que hay realmente es un cierto *laissez faire* o dejar hacer por parte de la Administración y la Inspección de Trabajo cuando se trata de cantidades pequeñas. Pero eso no te da garantías.

Cuando alguien te dice que factura sólo estando de alta en el IAE se refiere a qu realiza los siguiente trámites: solicitud de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, modelo 036; alta en el impuesto de actividades económicas (IAE); presentación del IVA (dependiendo de la actividad); presentación del IRPF. Por lo tanto, a Hacienda le consta tu actividad y contribuye, pero no cotiza en la seguridad social, así que se ubica en un vacío legal. De modo que, aunque el riesgo de sanción sea bajo, existe.

Respecto a esta polémica, en los últimos tiempos la comunicación entre los dos organismos ha mejorado y cada vez están más integrados. Además, las empresas con las que has trabajado declaran sus operaciones, por lo que si nosotros no lo hiciésemos Hacienda se daría cuenta fácilmente.

Por último, hay otra consecuencia en este sentido. Si has estado de alta en el IAE y emitido facturas y no te das de baja; y más adelante quieres acogerte a la tarifa plana de Seguridad Social probablemente el sistema indicará que ya has trabajado antes por cuenta propia y te será denegada esta opción. Así que, nuestro consejo es: **No lo hagas.**

2.8 ECONOMÍA SUMERGIDA Y DINERO EN NEGRO

Es recomendable evitar a toda costa trabajar “en negro”, es decir, recibir dinero por un trabajo sin que haya un contrato o documentación laboral vinculada.

Con la economía sumergida no tenemos derechos, no estamos aseguradas, no constamos en listados profesionales, no cotizamos para nuestro futuro y además corremos el riesgo de ser localizadas o de que alguien nos denuncie y, por tanto, debemos pagar una cuantiosa sanción.

Es decir, como no cotizamos a la seguridad social ni pagamos nuestros impuestos, no podríamos optar ni al paro, ni a una baja ni a una pensión. Y al no pagar impuestos no aportamos a la sociedad para crear otros puestos de trabajo, o disfrutar de unos servicios públicos como la sanidad, la educación, infraestructuras, o la cultura.

Muchas personas del sector opinan que una cuota de la Seguridad Social progresiva reduciría este tipo de prácticas. Sin embargo eso no es una opción por ahora por más que la nueva ley de autónomos haya incorporado la tarifa plana o la posibilidad de ser autónomo medio mes; así que lo más recomendable es darse de alta en el RETA o negociar un contrato laboral, en el caso de que trabajamos para un único cliente.

A ello hay que añadir la posibilidad de compatibilizar el paro con el trabajo como autónoma, algo que antes no estaba permitido. En el caso de que estas opciones no encajen con nuestra actividad podemos facturar sólo algunos meses, lo que se llama *autónomo intermitente*, o cotizar como autónomos/as la mitad del mes.

¿Qué son los autónomos *intermitentes*? Esta es una alternativa para personas que facturen poco o para aquellas personas que ya hayan sido autónomas previamente y que, por tanto, no puedan acogerse a la tarifa plana. Consiste en concentrar todas las facturas pendientes en los meses o días que realmente trabajamos y después darse de baja. Por ejemplo, estar de autónoma un mes al trimestre y facturar en ese mes todo.



(Ojo: no recomendamos falsificar dichas fechas sino estar aseguradas siempre que estemos trabajando; pero si somos capaces de mantener al día las altas y bajas en el sistema RETA podemos ahorrar seguros sociales para momentos de poca actividad.)

4. TRABAJADORAS/ES AUTÓNOMAS/OS

En el marco general hemos hablado de qué es ser trabajador autónomo, aquí lo especificamos con más detalle. También hablamos de tus obligaciones y de cómo darte de alta. Según el Estatuto de los Trabajadores Autónomos de 2007, se considera como tal “a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena”, simplificando, los autónomos son aquellos que realizan su actividad laboral por cuenta propia, es decir, que no tienen contrato en régimen general, sino en el RETA.

Por ejemplo, si tienes tu propia compañía y quieres facturar a los teatros además de poder contratar a tus bailarines o si trabajas como docente dando workshops o masterclasses (siempre que sea de manera esporádica y no continuada para la misma academia), debes ser autónomo/a. Si estás considerando la posibilidad de darte de alta como autónoma, considera que tienes una serie de obligaciones fiscales, contables y administrativas que supondrán un coste extra para tu actividad.

Cuando trabajas como autónoma hay ciertas obligaciones que tienes que cumplir como son:

- 1 - Pago trimestral de IRPF (salvo que estés en un iae donde el irpf se te descuenta en la factura y lo pague el cliente en tu nombre).
- 2 - Pago trimestral del IVA
- 3 - Pago mensual de la Cuota de autónomos

Vamos a repasar **los principales epígrafes** y luego vemos bien cómo funcionan las obligaciones en cada caso. Hay epígrafes empresariales (que suman IVA pero no restan irpf) y profesionales (suman iva restan irpf), y entre los profesionales están los artísticos.

Si te diste de alta como escuela, **tu epígrafe será empresarial**, y debería ser:

932.1 Para perfeccionamiento profesional o 933.9 para formación más general.

Si te diste de alta como persona formadora, que trabaja sola a veces, y con equipo otras, deberías haberte dado de alta en **un epígrafe profesional artístico**. Los más comunes son: 029 que es el de otras actividades relacionadas con el baile no presentes en la escena.

*Muchas veces profesionales de la danza nos facturan una formación, **OJO, debe llevar IVA a menos que sea formación reglada**. Más adelante lo ampliamos.

ITINERARIO - D

DIRECTORAS/ES DE ESCUELAS DE DANZA

1- **El IRPF o Impuesto sobre la renta de las personas físicas**, es un impuesto que pagan las personas físicas que son residentes en España o contribuyentes de sus rentas obtenidas durante un año natural. El IRPF depende directamente de la cantidad de ingresos anuales que tengas, según el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, el mínimo es un 15% pero durante los dos primeros años será de un 7%.

El IRPF es intrínseco al hecho de recibir un salario, pero puedes señalarlo en tu factura y que quien te pague se lo ingrese a Hacienda en tu nombre, o si eres autónomo empresarial, pagarlo tú directamente. Dependerá de tu actividad y tu epígrafe (*revisa el punto anterior*).

2- **El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** es un impuesto sobre el valor que tienen las cosas o servicios que compramos o vendemos. La tasa normal en España actualmente **es del 21%**, pero también existen las tasas reducidas del 10% y 4%. En nuestro caso todas las actividades están gravadas con el 21% a excepción de aquellos espectáculos culturales en vivo llevados a cabo por autónomos individuales que según la Ley 3/2017, de 27 de junio de 2017 se ha reducido al 10% (o espectáculos infantiles que tributan al 10%).



(Ojo: Sólo en los casos en los que tú actúes de manera individual-un solo- y si lo haces con el epígrafe de profesional individual deberás facturar al 10%. Para todos los casos en los que cuentas con personal que trabaja en tu espectáculo deberás facturar al 21% ya que se entiende que ejerces una actividad empresarial, no una individual.)

3 - **Cuota de autónomos** es de 283,3 Euros mensuales. Actualmente existe una tarifa plana, esta es una forma de bonificación para nuevos autónomos. Aquellos que no hayan ejercido como tales en los últimos dos años, pueden pasar a pagar una cuota de 60 euros durante los 12 primeros meses de actividad.



(ojo: con la subida de las contingencias incluidas en el pago del autónomo de octubre 2020 estas cantidades son 286,15€ y 68,49€ respectivamente.)

Pasado ese tiempo, la cuota aumenta progresivamente:

Del mes 13 al 18, aumenta hasta suponer el 50% de la cuota normal (141,65 euros en 2019). Del mes 19 al 24, aumenta hasta suponer el 30% de la cuota normal (198,31 euros en 2019).

A la hora de facturar tu trabajo tienes que ser consciente de estos tres puntos para asegurarte que el dinero que recibes después de sumarle el IVA y restarle el IRPF es el acordado para ello, el mejor consejo es que te asegures de dar tus precios sin impuestos (luego en función del contexto deberás sumar unos impuestos u otros).

Todo autónomo tiene que tener unas nociones fiscales, pero es importante apoyarse en un especialista por eso recomendamos contar con una gestoría que pueda apoyarte. Es conveniente que esta gestoría esté familiarizada con la actividad artística para darte de alta en los epígrafes convenientes y en caso de contratar a bailarines, y para dar de alta en el régimen de artistas. En relación con este apartado, tienes que conocer que cuando te das de alta como autónoma tienes que darte de alta en los “epígrafes” dependiendo del tipo de actividad que realices.

¿CÓMO ME DOY DE ALTA COMO AUTÓNOMA?

Vamos a resumirte los pasos que hay que dar para darse de alta como autónoma, el trámite mínimo comprende el alta en Seguridad Social y en Hacienda;

Alta en la Seguridad Social

En un plazo de 60 días antes del inicio de actividad deberás darte de alta en el *Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) de la Seguridad Social. Sólo empezarás a cotizar a partir de la fecha de inicio de actividad marcada por el alta en Seguridad Social.

Para ello tendrás que presentar el Modelo TA0521 en alguna de las administraciones de la Seguridad Social junto con fotocopia del DNI o equivalente y fotocopia del alta en Hacienda. En el momento del alta definirás tu base de cotización entre una cuantía máxima y una mínima que anualmente, y normalmente, vienen definidas en los Presupuestos Generales del Estado, [desde el 1 de enero de 2020 la base mínima se sitúa en 944,40€ al mes y la máxima en 4070,10€.](#)

Por tanto, la cuota de autónomo no necesita reflejar la facturación real del mismo, sino que el autónomo elegirá libremente la que él quiera, es decir, si decides pagar la cuota más pequeña de autónomos, estarás cotizando por la base mínima autónomos, que sería para el 2020, 944,40 euros. Dependiendo de la edad que tenga el autónomo habrá que tener en cuenta los siguientes aspectos:

ITINERARIO - D



DIRECTORAS/ES DE ESCUELAS DE DANZA

Si el autónomo/a es menor o igual de 47 años: podrá elegir libremente entre la base mínima y máxima. Si el autónomo tiene 48 años o más: las bases de cotización mínima y máxima, serán 1.018,50 y 2.077,80 euros al mes respectivamente.

Alta en Hacienda

Otro de los trámites que has de realizar antes de iniciar tu actividad es el alta en Hacienda. Para ello debes presentar la declaración censal (Modelo 036 y 037), en la que notificarás tus datos personales, la actividad a la que te vas a dedicar, la ubicación de tu negocio y los impuestos que tendrás que pagar.

Cada vez que haya una variación en estos datos deberás presentar de nuevo estos modelos con la correspondiente modificación.

A la hora de declarar la actividad tendrás que seleccionar alguno de los epígrafes del impuesto sobre actividades económicas (IAE),-como ya hemos comentado con anterioridad-, regulados en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, donde se incluyen unos amplios listados de actividades empresariales y profesionales. Lo normal será que estés exento del pago del IAE, ya que sólo se debe pagar en el caso de facturar más de un millón de euros anuales.

¿ QUÉ ES EL RETA?

El RETA es el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el que deben estar inscritas todas aquellas personas que realicen de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, y siempre que el desempeño de esta actividad no esté sujeta a contrato de trabajo por ninguna empresa.

(si quieres ampliar información, [clica aquí.](#))

4.2 Escuelas de Danza

¿QUÉ NECESITO PARA ABRIR UN ESPACIO?

Una de las cosas que necesitas es una licencia de apertura, y dependiendo de los requisitos de tu actividad te corresponde una u otra.

LICENCIA DE APERTURA Y ACTIVIDAD DE UNA SALA/ESPACIO

¿Qué es la licencia de apertura y actividad?

Es una licencia municipal obligatoria para que en un local, nave u oficina se pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de servicios. Consiste en un documento que acredita el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y uso de esa actividad.

ITINERARIO - D



DIRECTORAS/ES DE ESCUELAS DE DANZA

La licencia de apertura o actividad se concede a la dueña o dueño de un negocio para el desarrollo de una actividad determinada. Deberá renovarse cada vez que cambie la actividad desarrollada en el local, que haya modificaciones en el mismo o que cambien los propietarios del negocio.

Requisitos de tu actividad

A la hora de buscar un local, nave u oficina para tu negocio, debes cumplir siempre los requisitos exigidos para el tipo de actividad que quieres desarrollar. Es muy importante conocer esos requisitos antes de empezar la búsqueda (pregunta en tu Ayuntamiento o en una empresa especializada) para poder encontrar lo que necesitas.

Tipos de licencias de apertura y actividad:

Existen dos tipos de licencias en función del grado de molestias, daños y riesgos a personas de la actividad a desarrollar:

Para las Actividades inocuas que son las actividades que no generan molestias significativas: solo se requiere una declaración responsable junto con un informe técnico que justifique que el local cumple con la normativa vigente. Este grupo de actividades tiene por tanto un procedimiento de legalización más sencillo con menores requisitos y costes asociados. Aun así, en la solicitud generalmente será necesario adjuntar un informe técnico y una declaración responsable que incluya planos del local realizados por un profesional.

Las Actividades calificadas: son aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas y que requieren adoptar medidas correctivas sanitarias, de seguridad y/o medioambientales. Muchas de ellas sólo se pueden realizar en suelo industrial.

Las actividades calificadas **sí** requieren la obtención de una licencia de apertura: para ellas es necesario aportar un proyecto técnico, más completo que permita emitir los correspondientes informes municipales, que variarán según las características y dimensión del negocio (informes urbanísticos, industriales, sanitarios, medioambientales o jurídicos).

Los profesionales acreditados para realizar este tipo de informes y proyectos técnicos son generalmente arquitectos/as técnicas, aparejadores/as e ingenieros/as técnicas industriales, que estén colegiados, ya que será necesario incorporar el visado del colegio profesional. A menudo no sólo preparan la información técnica, sino que se trata de empresas especializadas que te pueden asesorar e incluso adaptar el local para el cumplimiento de los requisitos.

El proyecto debe contemplar todas las características del establecimiento y de la actividad a desarrollar: planos de ubicación y distribución, dimensiones, reformas a realizar, instalaciones y cumplimiento de las normas aplicables.

En concreto, para cualquier actividad será muy importante observar todos los requerimientos de la ley de accesibilidad para personas discapacitadas y de licencias de obras en el caso de que sea necesario efectuar reformas y obras en el local.

Luego están las normas aplicables para determinadas actividades, como pueden ser las de insonorización e higiene o normativa en caso de incendios. Y recuerda que para actividades molestas suele ser necesario el permiso de la Comunidad de vecinos y que, respecto a las actividades en domicilios, ya no se suelen conceder licencias por encima del primer piso de un edificio de viviendas.

Las únicas actividades exentas de presentación de documentación son aquellas profesionales, artesanales y artísticas que se realizan en el domicilio, siempre y cuando no exista venta o atención directa al público y no se cause molestias a los vecinos.

En qué consiste la licencia de apertura exprés

La liberación de apertura de comercios realizada en 2012 por el gobierno provocó que se agilizaran los trámites por parte de las administraciones. De esta forma, los ciudadanos pueden abrir sus negocios con mayor rapidez.

Para poder obtener la licencia de apertura exprés tan sólo hay que realizar unos sencillos trámites que certifican el permiso a comenzar la actividad laboral. Esto supone que los negocios con unas instalaciones inferiores a 300 m² no necesitan de licencias municipales para su apertura tan sólo una declaración responsable de cumplimiento de la normativa vigente, para abrir sus puertas al público.

Sin embargo, existen algunos negocios y actividades que no tienen la posibilidad de solicitar la licencia de apertura exprés:

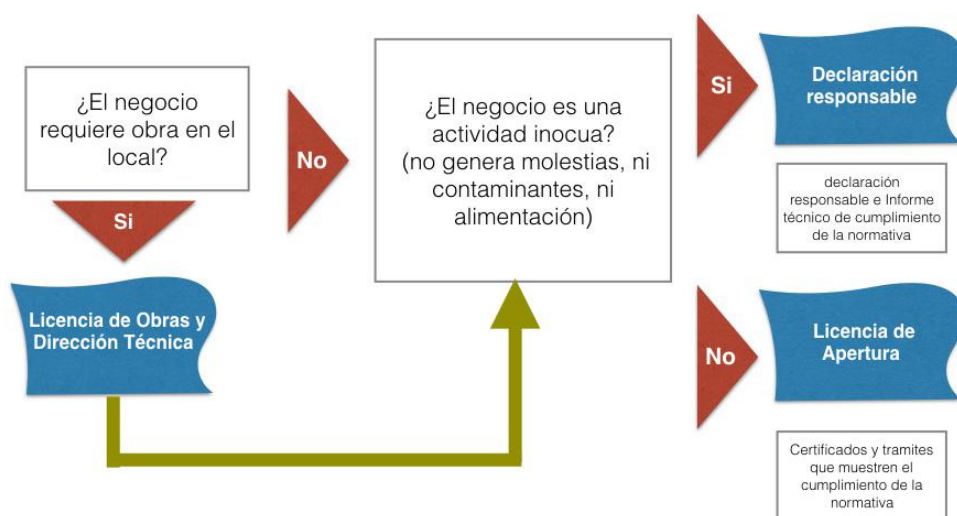
ITINERARIO - D

DIRECTORAS/ES DE ESCUELAS DE DANZA

Las desarrolladas en establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación del dominio público.

Las que requieran obra mayor.

Las que no se encuentren incluidas en el Anexo del Real Decreto-ley 19/2012.



¿QUÉ ME PUEDE COSTAR LA LICENCIA DE APERTURA?

Coste de la licencia de apertura y actividad

El coste de la licencia de apertura tiene dos componentes:

-Tasas del Ayuntamiento: se calculan para cada local teniendo en cuenta tres factores: relevancia comercial de la calle, tamaño del local y tipo de actividad. Las tasas son lógicamente mayores para actividades calificadas y cuanto más relevante sea una calle y más grande el local. Varían de un ayuntamiento a otro, desde una cantidad mínima en pequeños municipios a varios cientos de euros para actividades inocuas y más de mil en actividades calificadas en ciudades como Madrid.

-Coste del informe o proyecto técnico: dependerá de la complejidad del proyecto a realizar y del precio que tenga la empresa o profesional seleccionado, pudiendo oscilar desde un mínimo de 600 a 1.000 euros para actividades inocuas al doble para actividades calificadas. En proyectos que supongan obras o necesiten permisos especiales (determinadas actividades industriales) el coste se puede disparar hasta los 10.000 euros.

¿Qué pasos tengo que dar para abrir un espacio de danza?

Estudio y análisis del mercado

En primer lugar, se debe estudiar la situación del mercado que se desea abordar y sus respectivas condiciones: el tipo de cliente al que nos dirigimos y el territorio en el que se desea trabajar, sobre todo tratar de entender qué tipos de estilos prefieren bailar en la zona en la que nos ubicamos y cuáles hacen falta, estudiar la competencia y encontrar puntos estratégicos para poner su escuela de danza.

Desarrollo de un plan de negocio

Escribir un plan de negocio te permitirá hacer un análisis exhaustivo de los costes y los ingresos de la actividad; debe ser una de las prioridades de todos los negocios que surgen, un requisito y una prioridad que debe realizarse en el inicio del negocio, es decir, en esta etapa de planificación y organización previa.

A través de éste tendrás más claro cuántos fondos serán necesarios para iniciar el negocio: los gastos de alquiler, los gastos de publicidad, por no hablar de los salarios del equipo docente, recepción y la gestión, por poner un ejemplo.

Hay servicios como Bilbao Ekintza y otras oficinas de ayuda al emprendedor/a o cámaras de comercio para ayudarte con este paso en Euskadi.

Local y muebles

Después de hacer tu plan de negocio, debes buscar un local amplio, que te permita llevar a cabo tu actividad. La superficie contará con los espacios básicos de uso como lugares para cambiarse de ropa y baños.

Si quieres abrir una escuela de danza que no sea demasiado grande, será suficiente si sólo colocas un par de espacios. La decoración no requiere un gasto excesivo e incluye: los espejos, el equipo de música, la calefacción y / o aire acondicionado y el mínimo mobiliario.

Cursos y precios que se proponen

En el caso de una escuela de danza puede aplicar estos precios, depende de los cursos que se abran, de lo que cobre tu competencia y lo que te pida el profesorado.

ITINERARIO - D



DIRECTORAS/ES DE ESCUELAS DE DANZA

Dos horas por semana puede costar de 40 a 60 euros por mes; se llega a 70 € en el caso de un curso con 3 clases por semana. Las clases individuales pueden tener un coste de alrededor de 20 a 30 euros por hora.

Una escuela de danza generalmente funciona en horario de tarde, los fines de semana y muy poco durante la mañana. En algunos casos, los cursos se ofrecen de mañana, con el fin de aumentar los clientes y ofrecer más variedad de horarios al público, pero estadísticamente es difícil tener muchas clases llenas en horario de mañana.

Evaluar la competencia

Es una buena idea comprobar cómo es la población en el territorio en el que se va a abrir el negocio para entender la forma de organizar los cursos y los horarios (sobre todo en cuanto a edades). También conviene evaluar la presencia de otras escuelas, tratando de averiguar qué tipo de competencia es con la que vamos a tener que luchar. La competencia también incluye todas las instituciones o asociaciones que ofrecen clases de danza. Es decir, hablamos de negocios de competencia directa y otros que ofrezcan servicios similares a los que ofrecemos.

Promover la escuela de danza

Una buena publicidad puede ser una solución adecuada para combatir a todos los competidores y atraer a un gran número de bailarines/as e interesados en aprender y seguir alguna clase en particular. Los mejores métodos son los tradicionales: carteles, flyers, anuncios. Sin embargo, también debes hacer publicidad digital en redes sociales y sitios web. El profesionalismo es importante para crear una buena imagen de su negocio.

Como escuela de danza deberías contratar a tus trabajadoras y si puede ser de manera fija, más abajo. Más abajo comentamos cantidades minimas comunes en el sector que te recomendamos respetar y cumplir. Y algo de información sobre formación reglada y no reglada.

Sabemos que dependiendo de vuestra relación laboral pueden hacerte una factura, pero reflexiona sobre la relación que mantenéis para que la relación laboral sea justa también. En ese punto aparecen todas estas cuestiones.

¿CÚANTO TIENES QUE PAGAR LA HORA DE TRABAJO?

En este campo no hay establecidos unos mínimos de sueldo para profesoras/es de danza. Desde ADDE proponemos estos mínimos aconsejables para las profesionales docentes.

Las cuantías siguientes son brutas:

-Clases por hora: 25€

-Clases por porcentaje: 60% profesor 40% escuela

Creemos que es importante diferenciar cuando son clases regulares y cuando son talleres puntuales o workshops. En este caso aconsejamos estos mínimos. De todas formas, cuando es un taller suelto o workshop, la relación laboral puede ser de autónoma o de trabajadora por cuenta propia.

-Talleres por hora: 50€

-Talleres por porcentaje: 70% profesor 30% escuela.

***Sobre formación reglada o no reglada**

La enseñanza reglada de danza se refiere a las enseñanzas elementales, profesionales y superiores.

ENSEÑANZAS ELEMENTALES

El centro de titularidad privada que está autorizado para impartir enseñanza reglada, solo enseñanzas elementales, es Artebi. Si no estoy equivocada, lleva bastantes cursos sin tener alumnado en enseñanza reglada ¿Hay algún otro centro autorizado en el País Vasco?

ENSEÑANZAS PROFESIONALES

Que yo tenga conocimiento, el único centro en el País Vasco en el que se imparte enseñanzas profesionales de danza es de titularidad pública (Ayuntamiento): Conservatorio Municipal de danza José Uruñuela. ¿Hay alguno más?

ENSEÑANZAS SUPERIORES DE DANZA

Dantzerti, de titularidad pública, del Gobierno Vasco.

Por otro lado, existe enseñanza no reglada de danza:

a) Aquella regulada en el decreto 289/1992 referente a las escuelas de música (incluye escuelas de música y danza)

https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/decreto/bopv199300001/es_def/index.shtml

b) Aquella que se imparte en escuelas de danza y que no está regulada.

ITINERARIO - D



DIRECTORAS/ES DE ESCUELAS DE DANZA

NOMBRE

ID DE TRABAJADOR

Publicación de la Asociación de Profesionales de la Danza del País Vasco (ADDE), 2021

Redactada por, **Jemima Cano** Promotora de proyectos culturales.

BIBLIOGRAFÍA

Borrador Pacto laboral ADDE 2016

[Redactado por la comisión pacto laboral de ADDE: Gabriel Ocina, Natalia Garcia, Nerea Martinez, Aritz López, Pilar Andres]

Guía Laboral para el bailarín (APDC)

Guía Laboral para el profesorado de Danza (APDC)

Pacto Laboral Cataluña (APDC)

Páginas de Asesorías Fiscales